



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00174

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

Al despacho de la señora Juez la presente subsanación de demanda, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Provea. Vélez, Santander, 17 de enero de 2022.

La Secretaria,

37

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, diecisiete de febrero de dos mil veintidós**

Como la demanda se subsanó en debida forma y reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **EDUARD MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.754.482 con domicilio para notificación en la calle 12 No. 2-91 Piso 2, Barrio San Luis del Municipio de Vélez, Santander, con número de celular 3112170215, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **ANA CELIA ORTIZ OLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.177.522 con domicilio para notificación en la Finca San Vicente, Vereda Choroló del Municipio de Landazuri, Santander, con número de celular 3102031726, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les



haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:

38

**1. PAGARE N° 2244775 de fecha 24 de febrero de 2021:**

- 1.1. Por la suma de capital de \$207.452 moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 1 causada y vencida el 1 de abril de 2021.
- 1.2 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$95.000 causados desde el día 2 de marzo de 2021 al 1 de abril de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 1.58333333 % mensual.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital \$207.452 de la cuota No. 1, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de capital de \$210.737 moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 2 causada y vencida el 1 de mayo de 2021.
  - 2.1 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$91.715 causados desde el día 2 de abril de 2021 al 1 de mayo de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 1.58333333 % mensual.
  - 2.2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital \$210.737 de la cuota No. 2, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



3. Por la suma de capital de \$214.073 moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 3 causada y vencida el 1 de junio de 2021.
  - 3.1 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$88.379 causados desde el día 2 de mayo de 2021 al 1 de junio de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 1.58333333 % mensual.
  - 3.2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital \$214.073 de la cuota No. 3, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de capital de \$217.463 moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 4 causada y vencida el 1 de julio de 2021.
  - 4.1 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$84.989 causados desde el día 2 de junio de 2021 al 1 de julio de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 1.58333333 % mensual.
  - 4.2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital \$217.463 de la cuota No. 4, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de capital de \$220.906 moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 5 causada y vencida el 1 de agosto de 2021.



- 5.1 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$81.546 causados desde el día 2 de julio de 2021 al 1 de agosto de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 1.58333333 % mensual.
- 5.2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital \$220.906 de la cuota No. 5, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de capital de \$224.404 moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 6 causada y vencida el 1 de septiembre de 2021.
  - 6.1 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$78.048 causados desde el día 2 de agosto de 2021 al 1 de septiembre de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 1.58333333 % mensual.
  - 6.2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital \$224.404 de la cuota No. 6, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de capital de \$227.957 moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 7 causada y vencida el 1 de octubre de 2021.
  - 7.1 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$74.495 causados desde el día 2 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 1.58333333 % mensual.



- 7.2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital \$227.957 de la cuota No. 7, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **\$4.477.008** correspondientes a las cuotas números: 8 a la 24, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2244775 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
9. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a los señores **EDUARD MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.754.482 con domicilio para notificación en la calle 12 No. 2-91 Piso 2, Barrio San Luis del Municipio de Vélez, Santander, con número de celular 3112170215, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **ANA CELIA ORTIZ OLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.177.522 con domicilio para notificación en la Finca San Vicente, Vereda Choroló del Municipio de Landazuri, Santander, con número de celular 3102031726, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00174

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

42

**TERCERO:** Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALEJANDRO DÍAZ BONCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112, y tarjeta profesional de abogado No. 259.375 del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

### NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy 18 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 013.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO  
SECRETARIA